

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez municipal de Entrimo, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Entrimo en sesión de 24 de Febrero de 1888 acordó conceder á D. Benito González y González autorización para construir un caño en la vía pública del pueblo de Ferreiro, denominado Nogueiras, que había de principiar en el mencionado sitio y terminar en Ninarellos, recorriendo una distancia próximamente de cincuenta metros, con objeto de conducir por el citado caño las aguas de regadío y arroyos á la finca de Choucellos, propiedad del referido D. Benito González:

Que Antonio González, Salvador Prieto y Agustín González interpusieron demanda en 25 de Junio del expresado año, ante el Juez municipal de Entrimo, por no exceder la cuantía del asunto de 250 pesetas, exponiendo: que desde tiempo inmemorial venían disfrutando sin interrupción de nadie el manantial de la mina situada en el Traveno; que para utilizar las aguas de dicho manantial en el riego de las fincas de Ninarellos y Malpica venían los demandantes en el disfrute de un caño antiguo, y que el demandado había interrumpido dicha servidumbre, con un caño que había construido en el camino vecinal de los demandantes, los cuales concluían solicitando que Benito González y González fuera condenado á reponer las cosas al ser y estado que tenían antes, á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de costas:

Que citadas las partes á juicio verbal, promovida por Benito González y González la excepción de incompetencia y desestimada por el Juzgado municipal, el de primera instancia de Bande, ante el cual se había interpuesto apelación por el demandante, declaró no haber lugar á resolver sobre la excepción dilatoria, mientras sobre ella no fueran oídos los demandantes, reponiendo el juicio al estado de contestación á la excepción referida:

Que continuando el juicio en el Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Benito González, siendo recibido el oficio de requerimiento por el Juzgado en 26 de Septiembre de 1888:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, se fundaba al requerir al Juzgado, en que el Ayuntamiento de Entrimo había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al conceder á González la licencia para construir el caño de que se trata, y en que la demanda se había interpuesto fuera del plazo señalado por la ley para recurrir contra los acuerdos de los Ayuntamientos; el Gobernador citaba los artículos 72 y 172 de la ley Municipal, 53 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, 27 de la ley Provincial y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que á instancia de Salvador Prieto y Agustín González, acordó el Juzgado municipal de Entrimo formar pieza separada para la tramitación de ambas competencias, la propuesta por declinatoria por el demandado, y la suscitada por inhibitoria del Gobernador de la provincia:

Que en 18 de Octubre el Juzgado municipal dictó sentencia desestimando la excepción propuesta por Benito González, sentencia que fué revocada en 20 de Noviembre por el Juzgado de primera instancia de Bande, en virtud de apelación interpuesta por el demandado, declarando el Juzgado de Bande nulas y de ningún valor ni efecto todas las diligencias practicadas después de haberse recibido el oficio del Gobernador, toda vez que entonces debió suspenderse el procedimiento:

Que tramitado el incidente de competencia propuesta por el Gobernador, el Juzgado municipal de Entrimo sostuvo su jurisdicción por auto de 22 de Octubre de 1888, alegando las razones y aduciendo las citas legales que estimó oportunas:

Que interpuesta apelación por Benito González, y recibidos los autos en el Juzgado de Bande, el Juez dictó una providencia, por la cual dispuso que se dijera al Juez municipal de Entrimo que el término del emplazamiento en estos autos era el de diez días; que transcurridos éstos, se diera cuenta, á fin de señalar día para la vista, y luego se comunicaran los autos á las partes sucesivamente por ocho días á cada una:

Que sin comunicar el asunto al Ministerio fiscal ni á las partes, el Juzgado de Bande señaló día para la vista, y citadas las partes y el Fiscal para ese acto, y verificado, confirmó en auto de 20 de Noviembre el dictado por el Juzgado municipal de Entrimo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 10 de dicho Real decreto, que dispone que, sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 14 del Real decreto citado, que previene que, si transcurrido el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido, sin necesidad de instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación, y se devolverán los autos al inferior. Si compareciese en el expresado término, se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recaiga no se da recurso alguno.

Considerando:

1.º Que una vez requerido de inhibición el Juzgado municipal de Entrimo, debió suspender todo procedimiento hasta que terminara la contienda en la forma prevenida en el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que interpuesta apelación del auto en que el Juzgado municipal sostuvo su jurisdicción, debió sustanciarse el incidente en segunda instancia por los mismos trámites establecidos para la primera.

3.º Que el Juzgado de Bande dejó de cumplir lo que expresamente disponen los artículos 10 y 14 del referido Real decreto, puesto que no comunicó el asunto al Ministerio fiscal ni á las partes.

4.º Que la falta de dicho trámite constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el proyecto reformado de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roda, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata de 730.888 pesetas 62 céntimos, que produce el adicional en el mismo concepto de 92.190 pesetas 82 céntimos.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 676.356 pesetas 17 céntimos, que produce el adicional de 147.386 pesetas 48 céntimos.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto

por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al ya aprobado para ensanche del firme en la primera sección de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Málaga, por su importe de contrata, que asciende á la cantidad de 24.496 pesetas 29 céntimos.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 2.º de la primera sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata de 398.292 pesetas 65 céntimos, que produce el adicional en el mismo concepto de 57.578 pesetas 55 céntimos.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El incremento que de algún tiempo á esta parte va adquiriendo la emigración de nuestra patria, ha hecho meditar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en los medios de encaminar dicha emigración hacia nuestras provincias de Ultramar. Si es triste que haya en la Península quien se vea obligado á emigrar para encontrar en otras tierras el trabajo que aquí le falte, debe el Gobierno de V. M. procurar que este trabajo lo encuentre en otras comarcas donde también ondea el pabellón nacional.

No se trata, pues, de fomentar la emigración, sino de convertirla en el traslado á otras provincias españolas de aquellos que están decididos á ausentarse de la Península.

Al propio tiempo se ha buscado el medio de que estos trabajadores puedan hallar un porvenir más próspero y feliz que el de aquellos que sólo pueden esperar el jornal del bracero, y se tiende á convertirlos en pequeños propietarios, que cultiven tierras que en plazo breve harán suyas con la constancia en el trabajo.

A este fin el Gobernador general de la isla de Cuba ha propuesto la forma de poder realizar tal pensamiento; y que desde luego ha sido aceptada, por juzgarla sumamente provechosa.

Vigente el Real decreto que V. M. se dignó autorizar en 3 de Diciembre de 1886 sobre inmigración en Cuba, se ha creído oportuno completarlo con una nueva disposición que comprenda únicamente á familias de emigrantes, en las cuales es seguro hallar más apego á la propiedad que se les confie, que no el que pudiera esperarse de individuos aislados.

Intimamente penetrado el que suscribe de la bondad de esta medida, no propondrá, sin embargo, por el momento, que se plantee en gran escala, atendiendo á razones de prudencia, que acaso pudieran tacharse de excesivas; pero que no lo son ciertamente cuando se trata de invertir recursos del Estado en un nuevo sistema, y á la vez se ventila el porvenir de unas cuantas familias que van á buscarlo bajo el amparo del Gobierno de S. M.

Al feliz éxito de este ensayo ha de contribuir eficazmente el apoyo decidido del Gobernador general de la isla de Cuba, á quien se deben tan importantes iniciativas en este asunto, que sólo espera las órdenes de V. M. para dedicarse con empeño á los trabajos necesarios al efecto.

Y por último, deseando siempre que posible sea otorgar á los habitantes de Ultramar los mismos beneficios que disfruten los de la Península, se ha comprendido á los de Puerto Rico en las prescripciones de esta disposición.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que

suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo á la suma fijada por el artículo 29 de la vigente ley de Presupuestos de la isla de Cuba se autoriza un gasto de 40.000 pesos para el transporte y alimentación de 250 familias peninsulares de las islas adyacentes ó puertorriqueñas que han de establecerse en aquella Antilla, constituyendo colonias dedicadas á la agricultura.

Art. 2.º Los colonos que por virtud de esta disposición pasen á la isla de Cuba gozarán de las ventajas y derechos concedidos á los licenciados de aquel Ejército por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega de Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1881 dió principio el día 1.º de Octubre del mismo año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho de servicio entre el Ejército activo y la reserva, señalados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, entonces vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 1.º del próximo mes de Octubre, se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1881 que hayan cumplido su compromiso, y á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que les vaya correspondiendo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Quint Zañfortera en solicitud de que se habilite el punto de «Son Buñola», término de Bañalbufar en la isla de Mallorca, para el embarque de leña del predio de su propiedad, sito en dicho punto, con documentación de la Aduana de Sóller, y bajo la vigilancia del resguardo:

Resultando favorables á la pretensión del interesado los informes emitidos por las Autoridades correspondientes;

Y considerando que á causa de lo accidentado y montañoso del terreno, existe imposibilidad para el transporte por tierra de la leña de que se trata, cuyo artículo por otra parte no se presta al fraude; y que las operaciones que se practiquen en el citado «Son Buñola» pueden ser vigiladas por el resguardo del punto de Bañalbufar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se habilite el expresado punto para el embarque de leña con documentación de la Aduana de Sóller, y bajo la intervención del puesto de carabineros existente en Bañalbufar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Finisterre, por la que solicita la creación de una Aduana

de tercera clase en dicho punto, fundándose en los perjuicios que se siguen á la industria y al comercio allí establecidos, por no permitirse la importación y exportación por mar, tan necesaria para el fomento de los intereses de aquel país, y asimismo para los del Estado, por contar en él con edificios tan importantes como el faro de primer orden, semáforo y sirena; á los que se hace preciso proveerlos de los elementos necesarios para su ejercicio:

Considerando que el citado Ayuntamiento se obliga á sufragar los gastos de personal y material correspondientes al objeto que se pretende:

Resultando favorables á la concesión de que se trata los informes emitidos por las Autoridades correspondientes:

Considerando que el establecimiento de una Aduana de tercera clase en el expresado punto es de suma conveniencia para el mejor servicio, y con ello, á la par que quedarán satisfechas necesidades locales, dignas de ser tomadas en consideración dadas las circunstancias de aquella villa, el Estado podrá con mayor eficacia ejercer la debida vigilancia administrativa en aquella parte de la costa, con más elementos que los que en la actualidad existen:

Considerando que el precitado punto de Finisterre, tanto por su situación topográfica como por las inmejorables condiciones de su puerto, que ofrece seguro abrigo á los buques que en él se refugian de los temporales reinantes en aquella costa, se hace acreedor á la protección que se reclama;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por el referido Ayuntamiento y se establezca una Aduana con habilitación de tercera clase en el puerto de Finisterre, debiendo el citado Ayuntamiento ingresar por trimestres anticipados en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia la parte correspondiente al sueldo anual de 1.500 pesetas para el Administrador, y 500 pesetas también anuales por alquiler de casa y material de oficina; entendiéndose que no empezará á regir esta disposición sin que se haya cumplido previamente el anterior requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva decretada en 19 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Teruel.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita de inspección girada á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, resultó que el Ayuntamiento no tiene el arca de tres llaves que para la custodia de fondos municipales la ley previene, por lo que el Depositario tenía en su poder 134 pesetas 54 céntimos, única existencia que apareció; que el Alcalde ordenaba los pagos sin estar acordados por la Corporación, á la que á fin de mes daba cuenta de la distribución de los fondos; que se había procedido á la exacción de varias cantidades consignadas en el presupuesto extraordinario que se acordó formar en 6 de Junio de 1886 para pagar 1.121 pesetas por enterramientos, durante la epidemia del cólera, antes de estar formado dicho presupuesto; que no se extendían actas de la Junta municipal, ni presentó alguna de la Junta de Sanidad desde el año 1885-86; que aparte de la dotación de 999 pesetas anuales con que se retribuye el cargo de Secretario, el Ayuntamiento había acordado gratificarle con 100 pesetas para alquiler de la casa y 151 por la Secretaría del Juzgado municipal, habiéndose invertido en el material de la Secretaría 300 pesetas 47 céntimos, además de la cantidad consignada; que asimismo se habían satisfecho mayores cantidades que las presupuestas en algunos servicios, y aun se verificaron algunos pagos sin previa consignación de los mismos; que en los presupuestos de 1885-87 no figuraban como reintegró de suministros al Ejército 100 pesetas que aparecían en gastos; que no estaban firmados algunos libramientos y cargaremes; que se hallaba en blanco el libro de Caja correspondiente á dicho bienio, desde el

día 26 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre; que al Abogado D. Manuel María Vicente se le pagaron 80 pesetas por un dictamen y un escrito respecto de un pleito, para el que el Ayuntamiento no había obtenido aun autorización, no figurando tampoco en presupuestos el referido Letrado como asesor del Ayuntamiento; que no se había llevado á cabo el repartimiento para hacer efectivo el presupuesto adicional por la suma de 1.173 pesetas 44 céntimos sobre sueldos, haberes y pensiones para pagar los gastos de la cárcel del partido y el importe del contingente provincial; que en 18 de Agosto de 1888 se acordó pagar, con cargo al capítulo de imprentas, 200 pesetas á D. Damián Esteban por gastos de una feria, sin estar consignada la cantidad en el presupuesto; que en la sesión del día 3 de Mayo último se concedió licencia á tres Concejales para faltar á las sesiones, en tanto que en acta del siguiente día consta que nada se acordó por aquel Ayuntamiento por falta de asistencia; que en 7 de Julio se proveyeron las plazas de facultativos titulares, sin asistencia de la Junta municipal; que en 1887 tan sólo se celebraron dos sesiones; que el acta de 17 de Diciembre desde 1887 relativa á la aprobación de las cuentas no aparecía suscrita por ningún Concejal, y que la mayor parte de las actas no se autorizaban más que por el Secretario.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos de que se deja hecho mérito justifican la corrección impuesta al referido Ayuntamiento puesto que acusan una negligencia y un desorden verdaderamente graves en la administración de los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y llamar la atención del Gobernador para que por los medios que la ley dispone organice la administración de dicho pueblo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de traslación sin que se haya presentado aspirante alguno á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.

XIQUEÑA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el remate de la primera subasta pública para la adquisición de los libros necesarios para los Registros de la propiedad en la isla de Cuba, Puerto Rico y Filipinas;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á nueva subasta el referido servicio, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Agosto último, entendiéndose sustituidas las condiciones 9.ª, último párrafo de la 12 y la 13, por las siguientes:

9.ª Servirá de base para la subasta el tipo de 13'50 pesetas por cada libro, incluso el embalaje, conducción y demás gastos necesarios hasta su entrega en los locales que designen los respectivos Presidentes de las Audiencias.

12. Los pliegos deben presentarse durante los diez días de la publicación del pliego en la GACETA en el Ministerio de Ultramar. Los encargados del registro general en el mismo Ministerio consignarán en el sobre el día y hora de presentación y entregarán recibo al interesado aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias. Después de entregado un pliego no podrá retirarse.

13. El acto de la subasta será público, y se verificará el día 10 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Director de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á presencia de una Junta compuesta del citado Director ó quien haga sus veces, que la presidirá, y de dos Oficiales de la misma Dirección, la que resolverá en el acto las dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también al acto el Notario del mismo Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1889.

BECERRA

Sr. Director General de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Octubre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
CINCO VENCIMIENTOS	
10.700 al 10.704.....	Cádiz.
10.696, 10.697 y 10.714.....	Palencia.
10.698.....	Valladolid.
10.719.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855, esta Dirección general ha dispuesto que los tenedores de las mismas que deseen hacer efectivo los intereses del expresado vencimiento, las presenten en el Negociado de Recibo cualquier día no festivo, á contar desde 1.º de Octubre inmediato, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con esta fin se hallan en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 1.º de Octubre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 16.575, 16.587, 16.591 y 16.591.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de este Centro, números 10.695 10.706 y 10.707.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.205 á 14.217.

Idem id. de resguardos de recibos del mismo empréstito, números 10.123 10.155, 10.471, 10.472, 10.474 al 10.491, 10.493 al 10.510, 10.512 al 10.514, 10.516, 10.518 al 10.520 y 10.523.

Idem id. de resguardos de residuos de dicho empréstito, números 10.473, 10.492, 10.511, 10.515, 10.517 al 10.522.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, números 91 y 92.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y residuos del 2 por 100 amortizable interior que no se haya presentado al cobro.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, trimestre de Octubre próximo, carpetas números 1 al 200.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones, vencimientos de Abril y Agosto próximo pasados, facturas corrientes.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de Octubre del año actual, carpetas números 1 al 200.

Día 3.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 83 y anteriores, facturas corrientes.

Idem de intereses de depósitos de Deuda perpétua, 4 por 100 interior, carpetas números 201 al 400.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de Julio de 82 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 74 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas corrientes.

Idem de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de Octubre próximo, carpetas números 201 al 400.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpétua, 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpétua al 4 por 100, trimestre de Octubre próximo, carpetas números 401 al 600.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.252 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
12.787	80 000	Cádiz.	Sevilla.
5.409	40 000	San Fernando.	San Sebastián.
71	20.000	Madrid.	Madrid.
17.481	2 500	Sevilla.	Málaga.
6.163	2.500	Peñaranda de Bra- camonte.	Madrid.
1.582	2 500	Ayamonte.	Sevilla.
15.253	2.500	Miranda de Ebro.	Barcelona.
4.135	2.500	Madrid.	Madrid.
3.418	2 500	Idem.	Idem.
1.622	2.500	Santiago.	Sevilla.
14.016	2.500	Madrid.	Madrid.
21.753	2.500	Idem.	Pozuelo.
2.420	2 500	Idem.	Madrid.
12.763	2.000	San Sebastián.	Santander.
12.987	2.000	Zaragoza.	Mahón.
24.036	2.000	San Fernando.	Zaragoza.
6.133	2 000	Lumbier.	Madrid.
9.768	2.000	Barcelona.	Idem.
18.835	2.000	Zaragoza.	Sevilla.
1.985	2.000	Padrón.	Pozuelo.
21.801	2.000	Madrid.	Murcia.
7.669	2.000	Carabanchel.	Reus.
2.711	2.000	Alcira.	Madrid.
24.024	2.000	Cádiz.	Bilbao.
20.253	2.000	San Sebastián.	Bailén.
594	2.000	Madrid.	San Gervasio de Cas- solas.
8.537	2.000	Idem.	San Sebastián.
14.536	2.000	Sevilla.	Jerez de la Frontera

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Lucía Sánchez y Morales, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Paula Alonso y Rojas, del idem.

Premio tercero.

Lucía Blanco y Sánchez, del idem.

Premio cuarto.

Isabel Aragón y Silvestre, del idem.

Premio quinto.

María Asunción López y Martínez, del idem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este centro existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1889.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	500.000
1	250.000
1	125.000
1	50.000
1	25.000
49	245.000
636	954.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 ídem de 6.000 para el premio segundo...	12.000
2 ídem de 4.500 para el premio tercero...	9.000
696	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director general, P. O., Pedro M. Barrero.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Agosto del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DE 1888			EN EL MES DE AGOSTO DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1888 Y EL DE 1889					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Agosto de 1889.			Menos en el mes de Agosto de 1889.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales	Tonelada.	88.659	1.861.839	110.824	103.777	2.179.317	129.721	15.118	317.478	18.897	»	»	»
Cok	Idem....	25.605	537.705	32.007	23.229	487.809	29.036	»	»	»	2.376	49.896	2.971
Alquitranes, breas, etc.	Kilog....	1.164.420	116.442	4.774	2.358.367	235.837	9.669	1.212.655	119.395	4.895	»	»	»
Petróleos naturales y otros aceites brutos	Idem....	3.299.637	725.920	25.400	5.708.931	1.255.965	1.198.876	2.409.294	530.045	1.173.476	»	»	»
Idem rectificadas y la bencina	Idem....	142.375	35.594	45.560	155.822	38.955	49.863	13.447	3.361	4.303	»	»	»
Vidrio hueco, común ú ordinario	Idem....	365.868	109.760	23.801	348.111	104.433	22.644	»	»	»	17.757	5.327	1.157
Cristal y el vidrio que le imita	Idem....	82.705	140.598	26.462	104.582	177.789	36.997	21.877	37.191	10.535	»	»	»
Vidrio y cristal plano	Idem....	163.080	130.464	26.178	179.738	143.790	28.828	16.658	13.326	2.650	»	»	»
Vidrios y cristales azogados	Idem....	5.060	16.192	3.510	4.507	14.422	3.099	»	»	»	553	1.770	411
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes y el viejo ..	Kilog....	2.153.563	134.598	43.395	3.123.377	195.211	62.626	969.814	60.613	19.231	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases ..	Idem....	505.288	73.267	17.685	685.542	99.404	23.997	180.254	26.137	6.312	»	»	»
Idem id. en manufacturas ordinarias ..	Idem....	205.610	48.318	12.542	317.572	74.629	19.378	111.962	26.311	6.836	»	»	»
Idem id. en id. finas	Idem....	96.513	62.723	11.398	83.451	54.243	9.866	»	»	»	13.062	8.490	1.532
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem....	215.826	28.057	9.941	2.253.667	338.050	102.692	2.037.841	309.939	92.751	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los rebloques	Idem....	385.772	73.297	25.970	463.261	88.020	31.102	77.489	14.723	5.132	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem....	1.543.877	339.653	134.505	1.707.621	375.677	148.448	163.744	36.024	13.943	»	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ..	Idem....	20.050	5.814	2.292	344.073	99.781	38.809	324.023	93.967	36.517	»	»	»
Idem id. en alambre	Idem....	231.370	74.038	15.155	383.257	122.642	25.106	151.887	48.604	9.951	»	»	»
Idem id. en clavos y tornillos	Idem....	276.431	152.037	41.120	448.383	246.611	66.585	171.952	94.574	25.465	»	»	»
Idem id. en tubos	Idem....	186.707	54.145	15.971	189.137	54.850	16.156	2.430	705	185	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar ..	Idem....	11.554	9.821	1.733	10.930	9.290	1.639	»	»	»	624	531	94
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem....	692.284	546.904	137.435	709.003	560.112	140.817	16.719	13.208	3.382	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados	Idem....	120	10	3	590	47	15	470	37	12	»	»	»
Hoja de lata en planchas	Idem....	332.397	166.198	46.719	169.173	84.586	23.439	»	»	»	162.994	61.612	23.280
Idem dicha labrada	Idem....	6.061	12.304	3.092	9.987	20.274	5.098	3.926	7.970	2.006	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem....	1.275	2.104	150	3.900	8.435	400	2.023	4.331	310	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem....	5.052	11.114	046	21.522	47.348	4.044	16.470	36.234	3.098	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem....	27.168	65.747	7.458	72.407	175.225	24.347	45.239	109.478	16.889	»	»	»
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem....	11.922	32.785	5.723	130.085	357.234	60.232	118.163	324.949	54.509	»	»	»
Alambre de latón	Idem....	7.062	15.536	1.490	10.522	23.148	2.327	3.460	7.612	837	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem....	676	2.231	280	926	3.056	382	250	825	102	»	»	»
CLASE 3.ª													
Palos tintóreos y cortezas curtientes ..	Kilog....	141.988	25.558	142	107.906	19.423	108	»	»	»	34.082	6.135	34
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem....	222.562	278.202	22.256	255.130	318.912	21.512	32.568	40.710	3.256	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar ..	Idem....	59.798	5.187	57	40.167	3.615	40	»	»	»	19.631	1.572	17
Añil y cochinilla	Idem....	16.259	191.856	1.626	27.955	329.869	2.795	11.696	138.013	1.169	»	»	»
Extractos tintóreos	Idem....	153.221	145.568	4.597	203.520	193.344	6.106	50.291	47.776	1.509	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem....	21	42	14	»	»	»	»	»	»	21	42	14
Barnices	Idem....	30.403	60.806	5.583	37.365	74.730	7.588	6.962	13.924	2.005	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón	Idem....	179.069	134.302	8.936	154.605	115.954	7.687	»	»	»	24.464	18.348	1.249
Idem preparados y las tintas	Idem....	39.611	59.416	9.509	51.976	77.964	12.474	12.365	18.548	2.965	»	»	»
Idem derivados de la hulla	Idem....	5.220	46.980	3.915	28.130	253.170	21.097	22.910	206.190	17.182	»	»	»
Acido clorhídrico	Idem....	180.591	21.671	1.806	134.535	16.144	1.345	»	»	»	46.056	5.527	461
Idem nítrico	Idem....	7.394	4.067	296	396	218	16	»	»	»	6.998	3.849	280
Idem sulfúrico	Idem....	19.717	3.155	296	50.227	8.036	753	30.510	4.881	457	»	»	»
Alcaloides y sus sales	Idem....	53	10.600	1.457	62	12.400	1.705	9	1.800	248	»	»	»
Alumbre	Idem....	91.211	14.594	1.050	98.829	15.813	1.136	7.618	1.219	86	»	»	»
Azufre	Idem....	32.862	4.272	82	39.817	5.176	100	6.955	904	18	»	»	»
Barrillas	Idem....	4.000	320	40	6.066	485	49	2.066	165	9	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Idem....	1.843.636	368.727	18.436	2.046.922	409.384	20.469	203.286	40.657	2.033	»	»	»
Cloruro de cal	Idem....	330.247	85.864	4.293	371.062	96.476	4.829	40.815	10.612	531	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia ..	Idem....	44.524	400.452	223	98.085	9.808	490	53.561	5.356	267	»	»	»
Sal común	Idem....	45.183	904	295	167.248	3.345	4.478	22.065	2.441	4.183	»	»	»
Colas y albúmina	Idem....	38.955	42.850	4.675	31.235	34.358	3.748	»	»	»	7.720	8.492	927
Fósforo	Idem....	4.325	25.950	1.514	4.539	27.234	1.589	214	1.284	75	»	»	»
Nitrato de potasa	Idem....	25.982	14.290	390	74.164	40.790	1.112	48.182	26.500	722	»	»	»
Idem de sosa	Idem....	576.323	172.897	1.441	1.115.085	334.525	2.788	538.762	161.628	1.347	»	»	»
Oxidos de plomo	Idem....	69.223	24.920	1.385	25.597	9.215	512	»	»	»	43.626	15.705	873
Sulfato y pirrolignito de hierro	Idem....	70.743	5.659	1.061	18.743	1.499	281	»	»	»	52.000	4.160	780
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos ..	Idem....	441	4.410	930	747	7.470	1.382	306	3.060	452	»	»	»
Pro ductos farmacéuticos no expresados	Idem....	9.852	49.260	8.867	21.217	106.085	19.134	11.365	56.825	10.267	»	»	»
Idem químicos no expresados	Idem....	519.966	519.966	51.997	269.450	269.450	26.945	»	»	»	250.516	250.516	25.052
Perfumería y esencias	Idem....	9.721	77.768	16.820	7.261	58.088	11.394	»	»	»	2.430	19.680	5.426
CLASE 4.ª													
Algodón en rama	Kilog....	2.413.931	3.258.807	22.611	1.777.812	2.400.046	11.494	»	»	»	636.119	858.761	11.117
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive ..	Idem....	12.667	27.867	9.637	22.162	48.756	16.843	9.495	20.889	7.206	»	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante	Idem....	5.853	20.485	5.858	6.312	22.092	6.726	459	1.607	868	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos	Idem....	29.854	208.978	52.252	37.374	261.618	65.413	7.520	52.640	13.161	»	»	»
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem....	47.915	239.575	73.980	73.586	367.930	113.412	25.671	128.355	39.432	»	»	»
Idem dichos, con bordado	Idem....	3.857	36.427	8.438	3.217	24.127	6.434	»	»	»	1.640	12.300	2.004
Idem id., id. desde 26 hilos	Idem....	269	1.614	469	543	3.258	944	274	1.644	475	»	»	»
Idem id., con bordado	Idem....	851	7.659	1.500	1.135	10.224	2.567	285	2.565	1.067	»	»	»
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem....	24.111	174.805	57.999	31.248	226.540	75.152	7.137	51.735	17.153	»	»	»
Idem id., con bordado	Idem....	89	968	214	335	3.341	1.045	246	2.673	831	»	»	»
Idem id. desde 26 hilos	Idem....	35	297	84	»	»	»	»	»	»	35	297	84
Idem id., con bordado	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diafanos	Idem....	4.648	39.508	10.548	5.205	44.242	11.680	557	4				

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DE 1888			EN EL MES DE AGOSTO DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1888 Y EL DE 1889					
								Más en el mes de Agosto de 1889.			Menos en el mes de Agosto de 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	11.407	102.663	28.549	11.480	103.320	28.586	73	657	37	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	189	37	»	»	»	»	»	»	14	189	37
Tules.....	Idem....	309	3.708	1.292	1.525	18.300	6.374	1.216	14.592	5.082	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	10	180	54	10	180	54	»	»	»
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	515	12.360	2.781	717	17.208	3.872	202	4.848	1.091	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	7.235	65.115	17.003	1.234	11.106	2.899	»	»	»	6.001	54.009	14.104
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	8.756	61.292	17.307	6.207	43.449	12.246	»	»	»	2.549	17.843	5.061
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.352	18.816	6.012	4.629	37.032	11.772	2.277	18.216	5.760	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	340.458	1.361.832	92.605	253.447	1.013.788	69.238	»	»	»	87.011	348.044	23.367
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.776	7.104	1.787	794	3.176	745	»	»	»	982	3.928	1.042
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	8.890	106.680	19.130	9.344	110.928	19.881	354	4.248	751	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	51	918	110	9	162	25	»	»	»	42	756	85
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	453	9.513	1.744	464	9.744	1.786	11	231	42	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	31	4	9	283	45	8	252	41	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	5.920	59.200	11.198	16.044	100.440	18.407	4.124	41.240	7.209	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	30	4	32	480	76	30	450	72	»	»	»
Encajes.....	Idem....	35	8.750	437	54	13.500	675	19	4.757	238	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	4	100	17	11	275	50	7	175	33	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	31.082	62.164	7.770	99.086	198.172	24.784	68.004	136.008	17.014	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	21.256	106.280	19.130	15.807	79.035	14.226	»	»	»	5.449	27.245	4.904
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	9	67	8	10	75	12	1	8	4	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	17.736	39.729	1.356	14.996	33.591	1.177	»	»	»	2.740	6.138	179
Idem lavada.....	Idem....	70.315	316.417	10.786	77.396	325.782	11.173	2.081	9.385	387	»	»	»
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	18.478	94.238	6.098	29.805	152.005	9.836	11.327	57.767	3.738	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	40.728	154.766	40.800	60.415	229.577	60.373	19.677	74.811	20.573	»	»	»
Fielros de id. id.....	Idem....	34.843	113.239	20.906	43.959	142.866	26.375	9.116	29.627	5.469	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	54	262	42	54	262	42	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	205	1.640	385	811	6.488	835	506	4.848	450	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	50.834	813.344	176.518	69.314	1.109.024	230.714	18.480	295.680	53.196	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	34.298	617.364	147.544	38.984	701.712	167.631	4.686	84.348	20.087	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	27	6	40	1.080	223	39	1.053	217	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	32.929	526.864	115.373	42.500	680.000	148.874	9.571	153.136	33.501	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	696	16.704	3.167	607	14.568	2.761	»	»	»	89	2.136	406
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	258	5.160	516	284	5.680	568	26	520	52	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	86.915	869.150	208.712	87.334	873.340	204.985	419	4.190	»	»	»	3.727
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	346	5.190	976	590	8.850	1.668	244	3.660	692	»	»	»
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	5.438	206.644	1.359	9.995	389.810	2.498	4.557	173.166	1.139	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	93	5.394	353	207	12.006	786	114	6.612	433	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	454	8.628	45	257	4.883	26	»	»	»	197	3.743	19
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.867	44.808	177	904	21.696	90	»	»	»	963	23.112	97
Idem torcida.....	Idem....	1.058	41.262	1.957	2.041	79.599	3.775	983	38.337	1.818	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	2.675	254.125	27.575	3.271	310.745	32.710	596	56.620	5.135	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	338	48.165	4.563	240	35.200	3.120	»	»	»	98	12.965	1.443
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	376	54.520	4.512	351	50.895	4.212	»	»	»	25	3.625	300
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	61	13.267	952	»	»	»	»	»	»	61	13.267	952
Tejidos de filoseada, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	2.058	107.016	10.290	1.143	59.436	5.715	»	»	»	915	47.580	4.575
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	14	1.092	91	14	1.092	91	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	548	73.980	3.867	1.151	155.385	8.057	603	81.405	4.190	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	89	6.408	890	126	9.072	1.260	37	2.664	370	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	11.433	465.822	66.262	14.619	522.922	72.386	3.186	57.100	6.124	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	24	1.080	125	12	540	62	»	»	»	12	540	63
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	920	27.600	4.605	1.488	44.640	7.502	568	17.040	2.897	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	4	180	26	»	»	»	»	»	»	4	180	26
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	838	8.719	1.517	521	7.787	1.747	»	»	230	317	932	»
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	254.553	178.187	25.455	314.373	220.061	31.437	59.820	41.874	5.982	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	26.204	35.375	7.209	80.923	109.246	22.253	54.719	73.871	15.044	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	18.770	37.540	9.159	26.782	53.564	13.141	8.012	16.024	3.982	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.588	7.940	2.415	1.519	7.595	2.382	»	»	»	69	345	33
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	6.186	12.372	1.487	15.780	31.560	3.898	9.594	19.188	2.411	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	92.254	55.352	10.013	140.423	84.253	15.235	48.169	28.901	5.222	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	15.130	45.390	5.296	20.931	62.793	7.325	5.801	17.403	2.029	»	»	»

ARTICULOS	UNIDAD	EN EL MES DE AGOSTO DE 1888			EN EL MES DE AGOSTO DE 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1888 Y EL DE 1889							
								Más en el mes de Agosto de 1889.			Menos en el mes de Agosto de 1889.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.		
CLASE 9.^a															
Duelas.....	Millar....	1.073	1.019.350	2.146	1.541	1.463.950	3.082	468	444.600	936	»	»	»		
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cub..	42.308	2.115.400	88.757	47.584	2.379.200	100.641	5.276	263.800	11.884	»	»	»		
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	108.305	35.741	559	190.221	62.773	380	81.916	27.032	»	»	»	179		
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	19.316	10.817	865	15.562	8.715	697	»	»	»	3.754	2.102	168		
Pipería.....	Idem....	92.036	38.655	7.808	115.506	48.513	4.840	23.470	9.858	»	»	»	2.968		
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	185.739	371.478	34.831	219.195	438.390	41.288	33.456	66.912	6.457	»	»	»		
Idem fina en id. id.....	Idem....	62.911	141.550	20.746	65.036	146.331	21.946	2.125	4.781	1.200	»	»	»		
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	13.448	75.309	13.822	8.029	44.962	8.249	»	»	»	5.419	30.347	5.573		
CLASE 10.^a															
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	37	33.300	4.747	8	7.200	1.026	»	»	»	29	26.109	3.721		
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	204	137.700	6.363	132	89.100	4.158	»	»	»	72	48.600	2.205		
Ganado mular.....	Idem....	425	170.000	8.330	307	122.800	6.017	»	»	»	118	47.200	2.313		
Idem asnal.....	Idem....	75	4.500	630	35	2.100	294	»	»	»	40	2.400	336		
Idem vacuno.....	Idem....	2.453	490.600	33.811	1.510	302.000	20.838	»	»	»	943	188.600	12.973		
Idem de cerda.....	Idem....	541	54.100	4.571	513	51.300	4.335	»	»	»	28	2.800	236		
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	18.944	227.328	26.522	12.508	150.096	17.511	»	»	»	6.426	77.232	9.011		
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	343.854	601.744	17.408	439.937	769.890	21.076	96.083	168.146	3.668	»	»	»		
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	7.389	133.002	18.508	9.534	171.612	24.223	2.145	38.610	5.715	»	»	»		
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	14.610	146.100	18.542	17.701	177.010	22.299	3.091	30.910	3.757	»	»	»		
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	2.467	22.203	2.467	4.883	43.947	4.883	2.416	21.744	2.416	»	»	»		
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	4.621	115.525	2.311	2.878	71.950	1.445	»	»	»	1.743	43.575	866		
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	47	2.115	404	134	6.030	1.106	87	3.915	702	»	»	»		
CLASE 11.^a															
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	29.780	26.802	284	192.097	172.887	1.825	162.317	146.085	1.541	»	»	»		
Idem motrices.....	Idem....	199.830	239.796	4.039	416.615	499.938	8.335	216.785	260.142	4.296	»	»	»		
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	9.269	35.686	2.227	8.156	31.401	1.957	»	»	»	1.113	4.285	270		
Idem de las demás materias para id.....	Idem....	916.996	1.164.585	73.423	1.406.319	1.786.025	112.617	489.323	621.440	39.194	»	»	»		
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	2.000	3	12.000	2.405	1	4.000	405	»	»	»		
Berlinas de dos asientos, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	3	8.400	1.820	2	5.600	1.214	»	»	»	1	2.800	606		
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	4	5.000	1.084	3	3.750	854	»	»	»	1	1.250	230		
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	»	»	»	27.650	29.862	7.479	27.650	29.862	7.479	»	»	»		
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	»	»	»	214.886	107.443	23.315	214.886	107.443	23.315	»	»	»		
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	160.009	64.004	13.848	169.474	67.790	14.729	9.465	3.786	881	»	»	»		
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	1	547	84	2	1.457	225	1	910	141	»	»	»		
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	2.110	»	»	5.620	»	»	3.510	»	»	»	»	»		
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	»	»	»	6	656.373	27.349	6	556.373	27.349	»	»	»		
CLASE 12.^a															
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	4.103.076	2.584.938	534.061	4.123.947	2.598.087	536.582	20.871	13.149	2.521	»	»	»		
Arroz sin cáscara.....	Idem....	192.900	57.870	13.187	585.143	175.543	39.913	392.243	117.673	26.726	»	»	»		
Trigo.....	Idem....	11.788.763	2.121.977	507.680	16.909.782	3.043.767	729.635	5.121.019	921.790	221.955	1.888.097	566.429	113.286		
Harina de trigo.....	Idem....	4.328.394	1.298.518	259.704	2.440.297	732.039	146.418	»	»	»	»	»	»		
Los demás cereales.....	Idem....	2.633.655	316.039	83.848	6.563.334	787.600	207.755	3.929.679	471.561	123.907	»	»	»		
Harina de los mismos.....	Idem....	10.051	2.311	452	231	53	10	»	»	»	9.820	2.258	442		
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	31.391	21.974	9.749	37.197	26.038	3.056	5.806	4.064	»	»	»	6.693		
Idem de Cuba.....	Idem....	2.718.254	1.630.952	»	2.632.171	1.579.303	637	»	»	637	86.083	51.649	»		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.187.136	712.282	»	954.376	572.626	»	»	»	»	232.760	139.656	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	324.733	194.840	»	499.894	299.936	»	175.161	105.096	»	»	»	»		
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	61.492	129.133	32.732	127.536	267.826	68.072	66.014	138.693	35.340	»	»	»		
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	427.454	854.908	229.625	338.975	677.950	181.480	»	»	»	88.479	176.958	48.145		
Idem de Cuba.....	Idem....	72.209	133.587	»	173.786	321.504	»	101.577	187.917	»	»	»	»		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	3.954	7.315	»	3.610	6.679	»	»	»	»	344	636	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	65	120	»	65	120	»	»	»	»		
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	20.888	41.776	10.425	6.700	13.400	3.339	»	»	»	14.188	28.376	7.086		
Idem de Cuba.....	Idem....	3.657	7.131	»	5.180	10.101	»	1.523	2.970	»	»	»	»		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	456.860	890.877	»	75.214	146.667	»	»	»	»	381.646	744.210	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	78.143	152.379	»	249.146	485.834	»	171.003	333.455	»	»	»	»		
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	10.441	43.852	9.066	10.626	44.629	9.154	185	777	88	»	»	»		
Idem de las demás clases.....	Idem....	1.145	1.260	273	7.952	8.747	1.897	6.807	7.487	1.624	»	»	»		
Aguardientes de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol...	3.361	134.440	58.682	49.552	1.982.080	860.107	46.191	1.847.640	801.425	»	»	»		
Idem de Cuba.....	Idem....	842	25.260	»	4.304	129.120	18	3.462	103.860	18	»	»	»		
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	23	690	»	6	180	»	»	»	»	17	510	»		
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Vinos espumosos.....	Idem....	109	54.500	»	130	65.000	650	21	10.500	105	»	»	»		
Idem de las demás clases.....	Idem....	553	82.950	4.130	1.308	196.200	3.081	755	113.250	»	»	»	1.049		
CLASE 13.^a															
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	18.796	93.980	9.398	20.810	104.050	10.453	2.014	10.070	1.055	»	»	»		
Pasamanería de seda.....	Idem....	279	13.950	2.085	240	12.000	1.800	»	»	»	39	1.950	285		
Idem de lana.....	Idem....	1.697	16.970	4.246	2.655	26.550	6.638	958	9.580	2.392	»	»	»		
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	4.041	32.328	8.089	4.804	38.432	9.608	763	6.104	1.519	»	»	»		
Los demás artículos.....	»	»	»	1.072.278	»	»	856.910	»	»	»	»	»	215.368		
TOTALES.....			38.514.565	5.676.411		46.577.132	8.338.954		12.178.962	3.235.910		4.116.395	573.367		
								Diferencia de más en valores en el mes de Agosto de 1889, comparado con el de 1888.....		8.062.567		»		»	
								Diferencia de más en derechos en el mes de Agosto de 1889, comparado con el de 1888.....		2.662.543		»		»	

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Agosto de 1889 por los siguientes conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas, comparada con igual mes del año de 1888.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Agosto de 1888 y el de 1889.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de 1888.	En el mes de Agosto de 1889.	Más en el mes de Agosto de 1889.	Menos en el mes de Agosto de 1889.	CLASE DE BUQUES Y SUS TONELADAS	BUQUES EN 1888	TONELADAS			BUQUES EN 1889	TONELADAS									
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	De arqueo.		De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.									
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	5.676.411	8.338.954	2.662.543	»	CON CARGA..	502	356.947	46.376	461	388.525	63.025	»								
Idem de exportación.....	4.352	649	»	3.703									De vapor.	359	265.313	150.328	378	272.215	170.994	»
Impuesto de carga.....	325.281	317.277	»	8.004																
Idem de descarga.....	256.682	297.685	41.013	»									De vapor.	149	31.863	31.533	124	23.319	23.326	»
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	22.044	35.051	13.007	»																
Derechos menores.....	92.926	56.989	»	35.937									De vapor.	269	207.979	»	235	225.095	»	»
Idem de cuarentena y lazaretos...	11.316	10.121	»	1.195																
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	43.142	53.221	10.079	»									De vapor.	79	14.445	»	84	19.344	»	»
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés	495	1.257	762	»																
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.048.406	1.759.419	»	288.987									De vapor.	79	14.445	»	84	19.344	»	»
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	270.282	»	»	270.282	De vela..	43	927	»	50	4.448	»	»								
Derechos sobre alcoholes y aguardientes.....	17.405	21.178	3.773	»									De vapor.	79	14.445	»	84	19.344	»	»
Recursos eventuales y alcances...	70	13	»	57	De vela..	43	927	»	50	4.448	»	»								
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	3.219	21.177	17.958	»									De vapor.	79	14.445	»	84	19.344	»	»
TOTALES.....	8.772.031	10.913.001	2.749.135	608.165	TOTALES.....	1.619	942.153	238.438	1.575	1.017.645	269.755	»								
Diferencia de más en el mes de Agosto de 1889.....			2.140.970	»																

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.
Madrid 24 de Septiembre de 1889.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	28 Septiembre 1889.		21 Septiembre 1889.		PASIVO	28 Septiembre 1889.		21 Septiembre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	207.556.552	81	206.814.676	53	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	14.566.107	79	2.557.138	80	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	12.934.085		12.934.085		Ganancias y pérdidas.....	4.346.579	82	3.899.100	07
Casa de Moneda por recaudación de la plata recogida.	18.951.740	33	19.184.153	85	Realizadas.....	493.607	92	597.428	27
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	3.031.000		5.048.000		No realizadas.....	713.324	725	711.981	675
Efectivo en poder de conductores.....	257.039.485	93	246.538.054	18	Billetes en circulación.....	365.456.387	71	369.771.165	89
Descontos.....	171.846.763	76	188.163.701	07	Cuentas corrientes.....	59.048.403	50	59.011.094	04
Préstamos.....	192.703.437	86	194.006.628	70	Depósitos en efectivo.....	4.732.510	50	4.881.880	50
Deuda amortizable al 4 por 100..	459.260.422	76	459.260.422	76	Dividendos.....	697.723	88	697.948	88
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	3.497.320		3.566.615	
Letras del Tesoro.....	135.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.357.754	70	1.431.178	84
Otros conceptos.....	8.806.752	33	7.725.261	73	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	32.992.462	04	32.992.462	04
Bienes inmuebles.....	15.363.680	45	15.342.843	25	Reservas de contribuciones.....	197.570	92	197.570	92
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	69.209.698	20	75.253.595	49	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	45.992.308		45.240.804	65
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	16.499.767	64	15.292.398	72	Diversos.....				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	4.275.270		»						
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	736.540	71	699.479	98					
Diversos.....	24.175.534	35	19.716.538	22					
TOTAL.....	1.397.187.353	99	1.399.268.924	10					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	28 Septiembre 1889.		21 Septiembre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	80.788.586	32	80.803.262	91
Plata.....	120.369.552	76	119.765.539	25
Bronce.....	6.398.413	73	6.245.874	37
TOTAL.....	207.556.552	81	206.814.676	53

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

CUENTA detallada de la inversión dada por este Gobierno á la cantidad de 5.000 pesetas consignadas al mismo por el Ministerio de la Gobernación en órdenes de 30 de Noviembre de 1885 y 2 de Diciembre siguiente, las cuales fueron destinadas para atenciones sanitarias de Isla Cristina y Ayamonte, y fueron procedentes del crédito de 2.500.000 pesetas.

CARGO

Consignadas á este Gobierno por orden del Ministerio de la Gobernación en 30 de Noviembre de 1885, señalada con el núm. 1.....	2.000
Idem id. por id. en fecha 2 de Diciembre siguiente, señalada con el núm. 2.....	3.000
Suma el cargo.....	5.000

DATA

Entregadas al Doctor D. Vicente Vera y López, Jefe de los trabajos de desinfección, la cantidad de 2.000 pesetas que fueron consignadas á este Gobierno con fecha 30 de Noviembre último para atenciones sanitarias de Isla Cristina y puntos próximos, según cuenta que se acompaña presentada por dicho señor en este Gobierno, según justificante núm. 1.....
Al mismo, por las dietas devengadas desde el 23 de Noviembre de 1885 en que fué nombrado, hasta 1.º de Enero último, ambos inclusive, incluso gastos de viaje causados en el desempeño de su cometido combatiendo la epidemia colérica en Isla Cristina y Ayamonte, según orden que se acompaña y recibo del mismo que van unidos á la presente cuenta, señalados con el núm. 2....
Satisfechas á D. Rafael Vera, Médico encargado en la organización de la Ayudantía para la desinfección, desde la fecha citada anteriormente hasta el 2 de Enero, ambos inclusive, según ídem idem, que va unida con el núm. 3.....
Satisfechas á D. Luis Linares para prestar sus servicios facultativos en la provincia desde 30 de

Noviembre citado, á 1.º de Enero, ambos inclusive, según orden ídem, que corre unida á continuación, señalada con el núm. 4.....

Suma la data..... 1.352'50

RESUMEN

Importa el cargo.....	5.000
Idem la data.....	6.077'17
Diferencia á favor de la data.....	1.077'17

Cuya cantidad de mil setenta y siete pesetas diez y siete céntimos, ha sido satisfecha á los Médicos de los únicos fondos existentes en este Gobierno de lo recaudado por la Junta provincial de Socorros.
Con lo cual, queda terminada la consignación hecha por el Ministerio de la Gobernación para atenciones sanitarias en esta provincia, y deberá remitirse esta cuenta á la Dirección general del ramo para si se digna prestarle su aprobación.
Huelva 27 de Junio de 1886.—El Gobernador, Salvador González Montero.
Aprobada por Real orden de 25 de Septiembre de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Septiembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Difteria.....	San Dámaso, 13.....	»	21	Hembra..	2	Soltera...	Tabes mesentérica.	Salitre, 41.....	»
2	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Tintoreros, 3.....	»	22	Idem....	31	Casada...	Fiebre puerperal..	Gravina, 14.....	»
3	Idem....	37	Casado...	Idem....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem....	1	Soltera...	Dentición.....	Velázquez, 56.....	»
4	Idem....	41	Idem....	Insuficiencia mitral	Idem....	»	24	Idem....	6	Idem....	Lesión valvular...	Espejo, 8.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Santa Brigida, 17.....	»	25	Idem....	30	Casada...	Asistolia.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	3 m.	Soltero...	Enterocolitis.....	Ventosa, 12.....	»	26	Idem....	24	Idem....	Idem....	Amparo, 88.....	»
7	Idem....	2 m.	Idem....	Atrepsia.....	Fúcar, 6.....	»	27	Idem....	6	Soltera...	Angina.....	Atocha, 114.....	»
8	Idem....	61	Casado...	Congestión cerebral	Villalar, 8.....	»	28	Idem....	3	Idem....	Embajadores, 86.....	»	
9	Idem....	15 d.	Soltero...	Eclampsia.....	Espíritu Santo, 2.....	»	29	Idem....	61	Viuda...	Pulmonía.....	Delicias, 22.....	»
10	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Pelayo, 46.....	»	30	Idem....	48	Idem....	Idem....	Flor Baja, 2.....	»
11	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Mesón de Paredes, 92.....	»	31	Idem....	1	Soltera...	Fiebre gástrica...	Juan Carnero, 23.....	»
12	Idem....	35	Casado...	Cáncer.....	Don Ramón de la Cruz, 9.	»	32	Idem....	23	Casada...	Idem....	Lope de Vega, 50.....	»
13	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Plaza de Santa Catalina.	»	33	Idem....	24	Soltera...	Cólico.....	Arco de Santa María, 7..	»
14	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»	34	Idem....	8 m.	Idem....	Catarró intestinal.	Inclusa.....	»
15	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	San Pedro, 6.....	»	35	Idem....	21	Idem....	Enteritis.....	Almansa, 1.....	»
16	Hembra..	19	Soltera...	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Idem....	Jesús del Valle, 18.....	»
17	Idem....	2	Idem....	Difteria.....	Reina, 35.....	»	37	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Virtudes, 15.....	»
18	Idem....	5	Idem....	Idem....	Fúcar, 6.....	»	38	Idem....	75	Casada...	Derrame seroso...	Solana, 4.....	»
19	Idem....	2	Idem....	Crup.....	Lanzas Agudas, 5.....	»	39	Idem....	2 m.	Soltera...	Falta de desarrollo.	Miguel Servet, 7.....	»
20	Idem....	12	Idem....	Tuberculosis.....	Inclusa.....	»	40	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	San Ildefonso, 28.....	»

Total de inhumaciones: 26 y 4 fetos.—Varones 15; hembras 25.—De difteria un niño y 2 niñas: Total, 3.—De viruela una niña.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares que tengan derecho á ello y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para elevar las rasantes en los dos primeros kilómetros de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, á la altura del puente construido sobre el río Jarama, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás documentos que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación. Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente el día 29 de Octubre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, ó del Diputado provincial designado al efecto, y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 61.880 pesetas 69 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 3.094 pesetas 3 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 6.188 pesetas 6 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras necesarias para elevar las rasantes en los dos primeros kilómetros de la carretera provincial de Algete á la general de Irún á la altura del puente construido sobre el río Jarama. se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 656—S

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica vigente, ha acordado contratar en pública subasta las obras para la construcción de la carretera provincial de El Molar á Rascafría, correspondiente á la Sección de El Molar á Miraflores de la Sierra, con arreglo á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos y demás antecedentes que constituyen el proyecto, y cuyos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará con asistencia del Notario correspondiente, el día 28 de Octubre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en la casa palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial designado al efecto y el nombrado por la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe de contrata asciende á 364.635 pesetas 57 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, ó sean 18.231 pesetas 78 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien le fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 36.463 pesetas 56 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

El expresado acto de la subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la construcción de la carretera provincial de El Molar á Rascafría, sección correspondiente de El Molar á Miraflores de la Sierra, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.) (Fecha y firma del proponente.) 657—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Transcurrido con exceso el término de treinta días por el que fué emplazado D. Ildefonso de Castro ó sus herederos, para que comparecieran ante esta Delegación á responder á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se sigue, como Guarda-almacén de efectos estancados que fué en esta capital, á virtud de edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 23 y 25 de Noviembre de 1888 respectivamente, y no habiéndolo verificado; en providencia del día 23 del corriente mes y año, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 117 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, se acordó declarar en rebeldía al citado D. Ildefonso de Castro y sus herederos; previniéndoles por el presente que las notificaciones sucesivas se harán en los estados de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de los diarios oficiales, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Sevilla 26 de Septiembre de 1889.—El Delegado, Valentín García del Busto. 2128—M

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Esta Sindicatura, usando de las atribuciones que le concede el párrafo cuarto del art. 62 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, deja de

hecho privado de su oficio al Corredor de Comercio de esta plaza, D. José Soliveres y Diaz.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, puedan hacerse donde corresponda las reclamaciones que procedan con arreglo á lo prevenido en los artículos números 98 y 946 del Código de Comercio vigente y 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Valencia 27 de Septiembre de 1889.—El Síndico Presidente, F. Gallo.—Por el Secretario accidental, V. Samper. X—422

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

- Roncal.—Miguel Sanz, Sordo, 6, tercero.
- Cascais.—Excmo. Sr. Casanova, sin señas.
- Witten.—G. Ross, idem.
- Nájera.—Encarnación Rambaul de Kuntz, idem.
- London.—El Porvenir, Clavel, duplicado, segundo, izquierda.
- Tenaz.—Trud Cassielain, sin señas.
- Córdoba.—Juana Vivanco, León, 34 (ausente).
- Pamplona.—Rosa Anzuain, Barquillo, 12, primero.
- Cremen.—Schroedel, sin señas.
- Puebla Sanabria.—Antonio Bobillo, Desengaño, 10, duplicado.
- París.—Manuel Forén, Plaza San Ildefonso.
- Buen.—Emilia Sevalois, Recoletos, 17, principal.
- Irún. Enlace.—Senet, Caballero Gracia, 8.
- Bremen.—Schraedel Billwiller, sin señas.
- Coruña.—Antonio Prieto Cifuentes, Minas, 7, segundo izquierda (ausente).
- Idem.—Idem, id.
- Arjonilla.—Manuel García, Plaza Isabel II, 1, tercero izquierda.
- Cascais.—Mr. Casanova, sin señas.

OESTE

Almagro. F.—José González, Cebada, 3.

NOROESTE

Mahón.—Juan Frontirellas, 11, tercero.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Simeón Caboo Jover, primer Teniente Alcalde, ejerciente de la Alcaldía y Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, la expresada Corporación ha acordado en sesión de 14 del actual que se anuncie la provisión en propiedad del mencionado cargo, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El Arquitecto titular recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se le satisfarán por mensualidades vencidas.
- 2.ª Para gastos de oficina y material se consignarán anualmente 500 pesetas en el presupuesto municipal.
- 3.ª Percibirá también la cantidad de 10 pesetas por cada alineación que practicase en los edificios construidos por los particulares.
- 4.ª No podrá el Arquitecto encargarse del proyecto y dirección facultativa de obras particulares en que habrá de intervenir como funcionario del Municipio.
- 5.ª El Arquitecto no podrá ausentarse sin licencia del Alcalde.
- 6.ª Estará sujeto á las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860, Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes en cuanto le sean aplicables, además de venir obligado particularmente á cumplir el reglamento especial redactado por este Ayuntamiento.
- 7.ª Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.
- 8.ª Los solicitantes deberán acreditar una práctica de dos años cuando menos en el ejercicio de su profesión, ó estar dispuestos á constituir un depósito en metálico, por la canti-

dad que el Ayuntamiento crea conveniente señalar, para responder de las faltas en que pudieren incurrir y que exijan indemnización ó resarcimiento pecuniarios.

9.ª Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á las mismas los documentos á que se refieren las condiciones anteriores.

10. El Ayuntamiento se reserva la libertad de hacer ó no el nombramiento, según crea conveniente, en vista de las cualidades y circunstancias que reúnan los aspirantes.

Lo que se comunica para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Teruel 24 de Septiembre de 1889.—Por A. de S. E., el Secretario, Julián Villarroya. 2118—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del Campillo, contra Francisco Camacho Sánchez sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Beltrán Abad, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 21 de Septiembre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6232

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Tomás Larroche Melchor, José Aguila Fernández, Fernando Turati Santisteban, Eduardo Gallegos Pérez, Manuel López Luque, Manuel Leorinia y Micaela Portillano Real, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la calle de la Fábrica Vieja, núm. 10, en San Miguel el Bajo, casa llamada de los Colietes, en la calle de Serrano, núm. 19, en la casa llamada Grande de las Vistillas, y en la calle de Almircecos, núm. 26, respectivamente; ignorándose el domicilio del quinto, para que comparezcan ante este Tribunal el día 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra Francisco Fernández Espinosa y consortes sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente, que firmo en Granada á 25 de Septiembre de 1889.—Mariano Alonso. J—6231

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Ignacio Mateo del Aguila Molina y otros por robo en la lotería de la Puerta del Sol, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 7 de Agosto, señalando el día 9 del próximo Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan Pallás Chinestra, León Ruiz Gallardo y su esposa, Alejandro Olmedo, Marcelino San Pedro y Manuel de la Cruz, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6253

Juzgados militares

ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Sala Martínez, natural de Torreveja (Alicante), casado, de treinta y ocho años de edad, marinero, perteneciente á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Comisión fiscal á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas del sitio denominado Agua Amarga el día 8 de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo Pedro Sala Martínez, y en caso

de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 23 de Septiembre de 1889.—José A. Marcili. 2110—M

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante, Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y única vez y término de treinta días, contados desde la aparición de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Granada, Pontevedra, Coruña y Ferrol y en la GACETA DE MADRID, á los Sres. D. Antonio Valnisa, D. Manuel Alonso, D. Francisco Garrido y D. Casimiro Vidal, pasajeros que fueron en el vapor de cabotaje *Gijón*, dirigiéndose á Vigo en el viaje que emprendió dicho buque desde el puerto de Cádiz en 24 de Agosto de 1888; á D. Manuel Gestazo y D. Juan Gestazo, que en el propio buque y viaje se dirigieron á Villagarcía; á D. Ramón Gascó, que se dirigió á Carril; á D. Ramón Fajardo y su señora Doña A. Fernández, que embarcó en el expresado buque en el puerto de Málaga para este de Cádiz en 22 del expresado Agosto de 1888; á Antonio Guerra Rodríguez, natural de Alhama, provincia de Granada, que ocupó la cama núm. 7 de la sala de San Fernando, del Hospital civil provincial de esta plaza, y fué alta en 29 de Agosto del pasado año; á D. Francisco Capules Martínez, natural de Cádiz, que ocupó el lecho núm. 6 de la dicha sala y Hospital y fué alta en 2 de Octubre anterior, y á José Toba Medina, natural de Prada del Rey, provincia de Cádiz, y fué alta en 26 de Agosto del año último, personas todas de ignorado paradero y vecindad, y que deberán comparecer en esta Fiscalía para declarar en causa que instruyo por muerte de Juan Cardenete Prieto, pasajero que fué del mencionado vapor *Gijón*, ocurrida en el Hospital civil provincial de Cádiz; y de no poder comparecer informen acerca de sus domicilios ó residencias.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas las órdenes, á los agentes de la policía judicial y á las personas que puedan saber el domicilio ó residencia de los expresados individuos remitan de ello informe á esta Fiscalía, con lo que prestarán un servicio á la causa pública.

Cádiz 23 de Septiembre de 1889.—Felipe de Ariño. 2112—M

CEUTA

D. Sixto Sánchez del Val, Comandante del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado del mismo Gregorio Santiago Vicente por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Santiago Vicente, natural de Ahiga de Villarino (Salamanca), hijo de José y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, comparezca en el cuartel del Rebellín de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Santiago Vicente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rebellín de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ceuta á 20 de Septiembre de 1889.—V.º B.º=El Comandante, Fiscal, Sánchez.—El Secretario, Antonio Gómez del Río. 2111—M

FERROL

D. Eugenio Rodríguez Bársena, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero de primera clase *Reina Regente*.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Cristina* José Agustín Rivera Marcote, marinero de segunda clase, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho José Agustín Rivera Marcote, señalándole el crucero *Reina Regente*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo del crucero *Reina Regente*, en el Arsenal de Ferrol, á 20 de Septiembre de 1889.—El Fiscal, Eugenio Rodríguez. 2114—M

IGUALADA

D. Manuel Villar y Cebolla, Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona, y Fiscal nombrado en la sumaria que de orden del Excmo. señor Capitán general me hallo instruyendo contra el guardia segundo de la tercera compañía Jacinto Molá Gigó por el delito de desertión, que cometió el día 14 de Septiembre de 1889 y abandono de servicio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Molá Gigó, guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona, natural de dicha ciudad, parroquia de la Catedral, hijo de José y de Paula, de oficio impresor, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 747 milímetros, de estado casado, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular; habiendo marchado con las prendas siguientes: levita, pantalón, sombrero, borceguies, y la ropa blanca puesta, y llevándose la bayoneta con cinturón y tahalí; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta ciudad, sita en la calle de Fernando, núm. 62, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le instruye por el delito de desertión y abandono de servicio el día 14 de Septiembre de 1889; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Jacinto Molá Gigó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Igualada á 24 de Septiembre de 1889.—Manuel Villar y Cebolla. 2116—M

SEGOVIA

D. Tomás Pérez Griñón, Comandante Capitán, Profesor de la Academia de artillería, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Sr. Coronel Director contra el artillero segundo de la sección de tropa Juan Saiz Calvo por el delito de no haberse presentado al ser llamado para servir en activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Saiz Calvo, artillero de la sección de tropa de esta Academia, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas pardas, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba clara, boca regular, frente airosa y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, comparezca en esta Academia para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Juan Saiz Calvo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Autoridad militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 17 de Septiembre de 1889.—Tomás Pérez. 2117—M

VALENCIA

D. José Hernández Dasbores, Teniente de infantería, y Fiscal militar en comisión del regimiento infantería de Tetuán, núm. 47.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado Daniel Peláez Expósito por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel del Pilar de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diarios oficiales.

Dado en Valencia á 22 de Septiembre de 1889.—José Hernández. 2120—M

D. Ignacio Núñez Arbol, Teniente de infantería, segundo Ayudante de esta Mayoría de plaza, y Fiscal instructor en el expediente sobre responsabilidad médica, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas el soldado Enrique Gascó Almerich.

Ignorándose la residencia actual del mencionado soldado, el que resulta ser natural de Valencia, Juzgado de primera instancia del Mercado, de veintidós años de edad, soltero y de oficio zapatero, hijo de Ventura y de Quiteria, quinto con el núm. 43 por el cupo de esta ciudad y reemplazo de 1888; y debiendo comparecer en esta Fiscalía para prestar declaración en el antedicho expediente, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, ó bien manifieste su domicilio; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 23 de Septiembre de 1889.—Ignacio Núñez. 2119—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades de la

Nación procedan á la busca de dos caballerías menores de las señas que al final se expresarán, las cuales son propias de Juan Quesada Martín, de esta vecindad, y fueron sustraídas del sitio de la Vega, de este término, en donde se hallaban pastando la noche del 31 de Agosto último; al mismo tiempo procederán á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, las que pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Alhama á 23 de Septiembre de 1889.—José María Mijoler.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo rucio, de edad cerrada, con mataduras, sin pelo en el lomo y espaldillas, de alzada regular.

Un pollino rucio entre blanco, de un año, con un remiendo negro en la quijada derecha. J—6211

ALMANSA

D. Joaquín Salá y Peris, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García López, alias el Coso, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, si bien se presume se encuentra vagando por las montañas de este término, el cual se fugó de las cárceles de este partido en la noche de ayer, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido; apercibido que de no hacerlo, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo sujeto se halla procesado por el delito de atentado y de robo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado José García López, caso de ser habido, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Almansa á 23 de Septiembre de 1889.—Joaquín Salá.—Por su mandado, Teodoro Cid.

Señas del García López.

Edad treinta años, estatura regular, cara alargada, ojos azules, color blanco; viste pantalón y blusa de tela blanquinosa, alpargatas y gorra; y como seña particular tiene la de ser calvo. J—6212

ASTUDILLO

D. Francisco Martín Garrido, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Miguel Jiménez Vargas y Lucas Barral Jiménez por los delitos de lesiones, hurto, atentado ó desacato á los agentes de la Autoridad y auto de esta fecha, entre otros particulares he dispuesto se cite de comparecencia para ante este Tribunal á otros tres de profesión gitanos, cuyos nombres, apellidos y actual residencia se ignoran, quienes lo verificarán dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra los mismos resultan; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y en conformidad con lo preceptuado en el art. 492 de la ley Rituaria, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura, detención y segura conducción ante este Juzgado de los tres gitanos, caso de ser habidos.

Dado en Astudillo á 16 de Septiembre de 1889.—Francisco Martín Garrido.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Señas personales y traje de los sujetos.

Un gitano, de color moreno, de estatura regular, como de veintiocho á treinta años; viste traje negro con sombrero oscuro á la cabeza, con bigote negro y poco poblado.

Un gitano de estatura regular, color moreno, con patillas, de cuarenta y seis á cincuenta años de edad; viste traje bastante deteriorado con chaqueta de pana y pantalón claro.

Otro gitano, de estatura regular, de quince á diez y seis años de edad, sin pelo de barba; viste traje muy deteriorado con sombrero blanco á la cabeza. J—6213

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Magdalena Cos y Orobít, de treinta y nueve años de edad, casada, natural de Grañamella, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa sobre robo contra la misma y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Magdalena Cos y Orobít, conduciéndola caso de ser habida á las cárceles nacionales de esta ciudad, poniéndola en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por D. Mateo Geronés, Antonio Aguilar. J—6214

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons Cadefach, Juez municipal de Gracia, y accidental de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Magdalena Camps y Vi-

lardell, natural de Tivello, vecina de esta vecindad, de unos veinticinco años de edad, sirviente, para que dentro del término de cinco días comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio ó ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue á la misma sobre injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicha Magdalena Camps.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1889.—José Maspons y Cadefach.—Por mandado de S. S., y por D. Nicasio E. Valverde, Justo Juez. J—6215

BILBAO

Licenciado D. Rodrigo Jado, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, de estatura regular, más bien alto que bajo, moreno, con bigote negro, de veinticuatro á veintiséis años, que vestía chaqueta y chaleco de tela azul, pantalón color café con rayas, boina azulada y botas; y á otro, más bien alto, delgado, mal color, con bigote también negro, pelo menos poblado que el anterior, como de unos treinta años, que viste sombrero negro de ala ancha, con un sobretodo de color gris, cuyos nombres y demás circunstancias así como su paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta villa, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa sobre estafa de 2.000 pesetas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de los dos referidos sujetos.

Dada en Bilbao á 25 de Septiembre de 1889.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Julio Errea. J—6216

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Narciso Martínez Gómez, Martín Ruiz Castellote, Julio Delgado García, Joaquín Bosque Sánchez, Juan Segura Segovia y Luis Formallo Amayo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que con otros se les sigue sobre juegos prohibidos, cuyo término empieza á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan, en nombre de S. M. (Q. D. G.), á la busca y detención de dichos sujetos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y habidos que fuesen, los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 21 de Septiembre de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—El actuario, excusando al Sr. Bayo, Francisco Bautista y Soriano. J—6217

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Baeza y D. Francisco Barrios, vecinos que fueron de la villa de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruyen sobre contrabando de tabaco; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cartagena á 24 de Septiembre de 1889.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—6218

CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hace saber que en la madrugada del 10 del actual fueron hurtados de la dehesa del Berrocal, término de Almadén de la Plata, propiedad de los Sres. Caminos y Hermanos, de Sevilla, dos mulos, el uno de diez y seis años, pelo cano, rayano á la marca, con lunar blanco en la parte superior de la quijada, y el otro, como de ocho años, pelo corcico, menos de marca y con un hierro, hecho que se supone ejecutado por un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años, de estatura alta y grueso, que conducía un caballo castaño claro, rayano á la marca, armiñado, con un hoyo en la frente, mataduras en los lomos y un hierro.

Y en el sumario que por tal hecho se instruye, se ha acordado en providencia de hoy llamar por el presente y término de diez días al que se crea dueño del caballo, y que se proceda por las Autoridades civiles y militares á la busca de dichas caballerías, con encargo de que si fueren habidas las remitan á este dicho Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditaran en el acto la legítima adquisición de dichas caballerías.

Dado en Cazalla á 23 de Septiembre de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera. J—6219

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gonzalo Guvía Gómez, que se atribuye el nombre de Francisco, hijo de Gonzalo y Ana, natural y vecino de Jerez de la Frontera, bautizado en la parroquia de San Miguel, de cuarenta y siete años de edad, soltero, zapatero, tiene instrucción, es de estatura alta, pelo y cejas negros, ojos ídem, color moreno, barba poblada, nariz gruesa, boca regular, sin seña particular, ha sido penado por el delito de robo, y estuvo preso en la de este partido, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Málaga, Cádiz y Huelva, comparezca ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un caballo á Benito Gutiérrez; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, y requiero á los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Cazalla á 23 de Septiembre de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Manuel Carmona Gaytá. J—6220

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Carredo, vecino de Altea, sin que resulten otras circunstancias de la causa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa contra el mismo sobre injurias á las Autoridades en el periódico que se publicaba en Jabea *El Progreso*, y en la que he decretado su prisión.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Denia 24 de Septiembre de 1889.—Federico Javaloy.—Ante mí, Julián Maluenda. J—6221

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de estatura regular, moreno, y como de unos cuarenta años de edad, cuyos nombre, apellidos y paradero se ignoran, y que hará como un año poco más, cambió una de dos burras que llevaba y cuyas señas al final se expresarán, por un mulo rojo, en ocasión de venir de Molina para Estepa con dos cargas de melones al vecino de La Roda Clemente Guillen Luque, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 25 de Septiembre de 1889.—Vicente Chervás.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de la caballería.

Una burra rucia oscura, de cinco años, seis cuartas de alzada, herrada entre los hollares con un hierro, y en las partes laterales derecha é izquierda del bozo con otro hierro. J—6222

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto de estatura regular, de unos cincuenta años de edad, buenas carnes; viste chaqueta y pantalón de paño negro y calza zapatos, cuyos nombre, apellidos y paradero se ignoran, que en el mes de Noviembre del año próximo pasado, y en ocasión de ir con dirección á Granada conduciendo 14 ó 15 caballerías, vendió la que al final se reseñará á Manuel Carmona Montañón en la puerta del caserío de la Alamedilla, de este término, por donde pasa el camino real, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por sospechas de hurto de una mula; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 25 de Septiembre de 1889.—Vicente Chervás.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de la caballería.

Una mula castaña oscura, de tres años, con seis cuartas y nueve dedos de alzada, y algunos lunares blancos pequeños en el costillar y espaldilla del lado izquierdo. J—6223

HUELVA

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma por estar disfrutando licencia el propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por hurto contra José Romero Maza y otros, se cita, llama y emplaza á la viuda é hijos del

perjudicado D. Juan Ross, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la indicada ejecutoria; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 23 de Septiembre de 1889.—José Natalio Cornejo.—Por su mandato, Licenciado Blas F. Toscano. J—6224

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al dueño ó conductor de un rucho, como de catorce á quince meses, que en la mañana del 28 de Julio último, sobre las seis y media de ella, al pasar por la esquina de la calle Lancería y plaza de Alfonso XII, atropelló á Dolores Amaya Cuenca, ocasionándola contusiones, y cuyo sujeto, del que se ignoran su nombre, señas y circunstancias, parece iba montado en una burra por la expresada plaza en dirección á la calle de las Armas, á fin de que dentro del término de diez días hábiles, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por virtud del expresado hecho instruyo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero del expresado individuo, y caso de ser habido lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 19 de Septiembre de 1889.—Sérvulo Miguel García.—El Secretario, Manuel Bautista Marín. J—6225

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y término de treinta días se anuncia al público el fallecimiento intestado de Miguel Parrado González, natural de San Roque, de sesenta años de edad, soltero, vendedor y de esta vecindad, ignorándose otras circunstancias, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 10 de Febrero del corriente año; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del plazo antes fijado comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora no se ha presentado persona alguna solicitando la declaración de herederos del finado.

Jerez de la Frontera 21 de Septiembre de 1889.—Juan Pérez Ponce.—Licenciado Jaime Alcerda y Súñer. 409—P

LA ALMUNIA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías siguientes, fundadas una por Mosén Jaime Mateo en el altar del Santo Cristo de la Iglesia de La Muela, bajo la advocación de San Mateo; otra por Mosén Bartolomé Pérez en la misma iglesia, bajo la invocación de Jesús y Santa Ana; otra por Miguel Gimeno y Sebastiana Azarilla en la capilla de los Reyes de la misma iglesia; otra, por Domingo Gimeno en dicha iglesia, bajo la invocación de San Juan, Santo Domingo y San Sebastián, y otra fundada por un tal García Regador en dicha iglesia, bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, que posteriormente fueron refundidas las cinco en una sola, y asimismo á los bienes con que Antonio Aured aumentó la dotación de dichas capellanías por su testamento otorgado en la ciudad de Zaragoza á 16 de Agosto de 1790, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir tal derecho en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos universales promovidos por Doña María Pascuala Casanova y Monreal en virtud de que se le adjudiquen tales bienes.

Dado en La Almunia á 21 de Septiembre de 1889.—Antonio Campesino.—De su orden, Mezencio Moya. X.—419

MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Dacal y López, natural de Santirso de Chamorro, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otro se sigue por desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en

la cárcel celular, y dándome de haberlo verificado el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1889.—Eduardo Santana y López.—El Secretario, G. Manuel Garrido. J—6226

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Pombo, natural de Madrid, vecino de ídem, domiciliado en la calle de Goya, núm. 5, cochera, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de hacerle saber una providencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario.—Por mi compañero Sr. Culebras, Joaquín Ferrer. J—6244

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Crespo Domínguez, hijo de Juan y de María, natural de Guadalajara, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de Méndez Alvaro, número 45, solar, y cuyo actual paradero se ignora; que es de estatura regular más bien alto, pelo negro, ojos garzos, color moreno, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz de quemadura en el lado derecho de la cara, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por violación de correspondencia; apercibido de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Madrid 25 de Septiembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—6227

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Zafra y Jiménez, natural de Villanueva la Reina, vecino de Linares, morador á la calle Riscos, núm. 17, soltero, de diez y siete años, tratante en caballerías, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa que por lesiones al mismo se sigue contra José Santiso de Paula Delgado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á 21 de Septiembre de 1889.—José Arroyo.—Por mandato de S. S., Ricardo Romero. J—6229

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Angel Rancoño Bermúdez, en el expediente que promovió Don Segundo Gutiérrez Corral, vecino de Abanillas, con el fin de obtener la aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia dejada por D. Vicente Gutiérrez Corral, que lo fué del pueblo de Serdio, las cuales operaciones practicó el D. Segundo Gutiérrez, como albacea de aquél, dictó providencia con esta fecha, acordando hacer saber, á instancia del interesado D. Valeriano Gutiérrez y Gutiérrez, al que también lo es D. Gumersindo Gutiérrez y Gutiérrez, que las expresadas operaciones se hallan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe por término de tres meses.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de D. Gumersindo Gutiérrez y Gutiérrez, ausente en ignorado paradero, le cito en forma por medio de la presente, para que dentro del término anteriormente expresado, que se contará desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó por medio de representante legal á manifestar su conformidad en las aludidas operaciones, ó en otro caso se oponga á ellas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

San Vicente de la Barquera á 18 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Marcelo Villanueva. X—420

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los caminos de hierro de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad, que el cupón núm. 17, de pesetas 750, vencimiento del 1.º Octubre 1889, será pagado á partir de esta fecha, á razón de 7 pesetas 21 céntimos, deducción hecha de 0'29 (veintinueve), que representan el importe de los impuestos establecidos por las leyes financieras.

Los pagos tendrán lugar: En París, en la Sociedad general de Crédito Industrial y

Comercial, rue de la Victoire, núm. 72, y el Crédito Lionés, Boulevard des Italiens, núm. 19.

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, 12 moderno.

En Lisboa, en el domicilio de la Compañía Real de los Caminos de hierro portugueses, estación de Santa Apolonia.

En Lyon, en la Sociedad Lionesa de Depósitos y Cuentas corrientes y de Crédito Industrial, Palais Saint Pierre.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn, Mills, Currie et C.º Banqueros, al cambio del día.

En Bruselas, en las Sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

En Génova, en las Sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—421

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 16 de Septiembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo:		
Banco de España: su cuenta corriente.....	516.996'97	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	1.967.555'19	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	167.995'80	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	1.068.737'37	3.721.285'33
Cartera:		
Efectos á cobrar.....		856.980'49
Fondos públicos:		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	16.000.205	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.711.370	21.711.575
Tabacos en rama:		
Fábricas: por tabacos en rama.....	8.957.284'69	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	216.069'99	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	2.365.130'91	11.538.485'59
Fabricación:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	517.079'69	
Idem: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	99.109'20	
Idem: por gastos generales de fabricación.....	775.484'94	
Idem: por labores en talleres.....	13.829'49	1.405.502'72
Labores: por su coste:		
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....		1.127.549'55
Idem á precio de venta:		
Fábricas: por labores almacenadas.....	23.694.468'10	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.879.936'25	
Remesas en camino.....	2.699.432'98	59.273.837'33
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....		
		4.759.184'41
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....		
		15.000.000
Coste provisional de las labores vendidas.....		
		8.086.516'83
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		
		11.717.103'04
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía.....		
		1.345.982'21
Comisos.....		
		391.130'76
Muebles y enseres de la Compañía.....		
		122.000'94
Ganancias y pérdidas.....		
		11.859.485'53
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....		
		24.048'28
Gastos de instalación.....		
		394.440'40
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....		
		2.872.004'25
Fianzas en depósito.....		
		8.489.000
Cuentas corrientes.....		
		»
Varias cuentas.....		
		»
		164.696.112'66
PASIVO		
Capital.....		
		60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....		
		4.485.574'67
Cuentas corrientes.....		
		166.085'57
Representantes: por giros á su cargo.....		
		14.500.000
Efectos á pagar.....		
		759.909'73
Producto de la renta:		
Venta de labores.....	23.104.333'77	
Derechos de regalía.....	223.618'27	
		23.327.952'04
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		
		37.500.564'39
Ganancias y pérdidas.....		
		»
Venta de envases usados.....		
		33.261'91
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....		
		»
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		
		11.717.133'54
Tabacos de Canarias para su venta en comisión.....		
		208.991'12
Tabacos de Cuba para su venta en comisión.....		
		»
Tabacos de Filipinas para su venta en comisión.....		
		»
Tabacos de Puerto Rico para su venta en comisión.....		
		»
Depositantes por fianzas.....		
		8.489.000
Varias cuentas.....		
		3.507.699'69
		164.696.112'66

Por el Interventor, Justo Lorenci.—V.º B.º—El Director, Salvador. X—423

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 28 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'14 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'12 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Septiembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists temperature and other meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Septiembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete y Murcia. Faltan datos de Alicante, Almería, Castellón, Huelva, Jaén, Palma, Sevilla y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Jabón, Patatas, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists the number of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Lists tax collection points and amounts: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27 y 28 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, listing prices in pesetas and gold.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

La Dedicación de San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El Alcalde interino.—Muerte, juicio, inferno y gloria.—A casarse tocan.—El gorro frigio. A las cuatro y media.—El cocodrilo.—A casarse tocan.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—Las hijas del Zebedeo.—Pepeito Paris.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—El año pasado por agua.—El señor Gobernador. A las cuatro y media.—A lo tonto... á lo tonto.—El novio de doña Inés.—El año pasado por agua.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones, en las que tomará parte el célebre adivinador Rewson.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria de Beneficencia en la que se lidiarán ocho toros, cuatro de la ganadería de D. Anastasio Martín y cuatro de la de D. Faustino Muruve, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo, Salvador Sánchez (Frascuelo), Angel Pastor y Rafael Guerra (Guerrita).